



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA PAULA CARVAJAL ANDRADE
Demandado: NESTOR CARVAJAL TORRES
Radicación: 41001-31-10-001-2006-00052- 00
Auto: Interlocutorio

Neiva, Dos (02) de Octubre del dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, frente a que el depósito judicial que debe ser cancelado a favor del señor NESTOR CARVAJAL TORRES, en calidad de demandado con abono a cuenta en este asunto corresponde al No. 439050001052685 por la suma de \$91.000.000,00 y no el enunciado en el auto 21 de junio del año en curso, por lo cual, se:

CONSIDERA:

El artículo 286 del Código General del Proceso, señala que: ***“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*”**

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, tenemos que se debe corregir el auto de fecha 21 de junio del año en curso, en el sentido de indicar que el depósito judicial se debe cancelar con abono a cuentas al demandado, corresponde al No.43905000105685 por

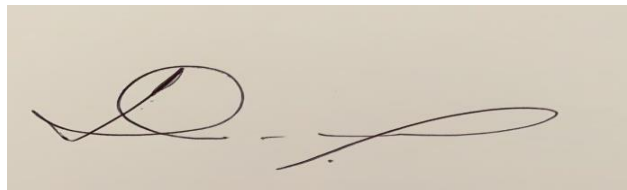
valor de \$91.000.000 y no como señaló erróneamente en el auto objeto de corrección.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Neiva, **DISPONE:**

CORREGIR el auto de fecha 21 de junio de 2023, el cual quedará así:

“Que el depósito judicial No. 439050001052685 por el valor de \$91.000.000,00, que se encuentra consignado bajo la modalidad de Pagos con abono a cuenta, que fuera consignado para postura del remate realizado en este asunto, y que en virtud a lo señalado en el Acuerdo PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura; su pago se ordenará realizarlo a su beneficiario señor NESTOR CARVAJAL TORRES, a través de su cuenta de ahorros No. 077700021528 del Banco Davivienda, quien aportó la respectiva certificación”.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

